

Competencia de los Juzgados de lo Mercantil: Revisión y puesta al día

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal y Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

La nueva Ley Concursal y la Ley Orgánica 7/2022 han introducido novedades significativas en la competencia de los Juzgados de lo Mercantil

Las recientes Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal y Ley Orgánica 7/2022 (“LO 7/2022”), de modificación de la LOPJ en materia de Juzgados de lo Mercantil, acometen la especialización y redistribución del reparto competencial de los Juzgados de lo Mercantil, de las secciones especializadas de las Audiencias Provinciales (“AP”) y de los Juzgados de Primera Instancia.

La LO 7/2022 prevé significativas **modificaciones en la LOPJ (arts. 82.2, 82 bis, 86 bis, ter, quater y quinquies)**, en relación con las competencias de los Juzgados de Primera Instancia, de los Juzgados de lo Mercantil y sobre la creación de secciones especializadas en las AP:

- Nuevas competencias atribuidas a los **Juzgados de Primera Instancia**:
 - Conocerán de las **acciones** colectivas sobre **condiciones generales de la contratación** y en materia de **defensa de consumidores y usuarios**.
 - Serán competentes para el conocimiento de las **acciones por daños ocasionados en el transporte** a pasajeros y viajeros aéreos, terrestres y marítimos (los Juzgados de lo Mercantil seguirán conociendo del resto de asuntos en materia de transporte aéreo, marítimo y terrestre).
- Nuevas competencias atribuidas a los **Juzgados de lo Mercantil**:
 - Concursos de **persona física**.
 - Reclamaciones de daños derivados de infracciones del **derecho de la competencia**.
 - En **materia concursal**, el juez del concurso conocerá exclusivamente de: (i) planes de reestructuración; (ii) procedimiento especial de microempresa; (iii) acciones civiles con trascendencia patrimonial dirigidas contra el concursado; (iv) ejecuciones relativas a créditos concursales o contra la masa; (v) medidas cautelares que pudiesen afectar a los bienes; (vi) determinación del carácter necesario de un bien para la continuidad de la actividad; (vii) declaración de existencia de sucesión de empresa a efectos laborales y de seguridad social en los casos de transmisión de unidad productiva y acciones sociales de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, traslado, despido, suspensión de contratos y reducción de jornada; y (viii) cuestiones prejudiciales civiles, administrativas y sociales relacionadas con el procedimiento concursal
 - **En exclusiva**, de las siguientes materias: propiedad intelectual e industrial; competencia desleal y publicidad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional o internacional; derecho marítimo y derecho aéreo.

- Los **Juzgados de lo Mercantil de Alicante**, como Juzgados de Marca de la UE, asumen competencia exclusiva para conocer: (i) con jurisdicción en toda España, de acciones que se ejerciten sobre los reglamentos europeos de marca, dibujos y modelos de la UE; (ii) demandas civiles en las que se acumulen acciones relativas a marcas de la UE; y (iii) en las que existiese cualquier otra conexión entre las acciones ejercitadas, si al menos una de ellas estuviera registrada o solicitada como marca de la UE.

En relación con las **Audiencias Provinciales** la LO 7/2022 prevé:

- La creación de **secciones especializadas** para conocer de **recursos** (i) **contra las sentencias** dictadas por los Juzgados de Primera Instancia relativas a las **acciones** colectivas e individuales previstas en la legislación sobre **condiciones generales de la contratación** y en la normativa sobre **defensa de consumidores y usuarios**; y (ii) contra las **resoluciones de la OEPM que agoten la vía administrativa**, que se tramitarán como juicio verbal ante la AP.

Finalmente, se prevé que las resoluciones dictadas por la AP en los recursos contra las resoluciones que agotan la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por la OEPM podrán recurrirse en casación (**nuevo art. 477.4 LEC**) y en infracción procesal (**modificación art. 468 LEC**).

Igualmente, la LO 7/2022 ha **modificado los artículos 73.1. 1º, 77.2 y 406.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**:

- Se añaden nuevos párrafos que prevén, de forma expresa, la **acumulación de acciones, procesos y la reconvencción antes los Juzgados de lo Mercantil** a fin de introducir un *forum conexitatis* en favor de los estos para que conozcan de determinados litigios ajenos a su competencia pero que presenten conexión con el concurso.

Como **criterios transitorios (i)** los procedimientos ya en tramitación continuarán tramitándose por el Juzgado a quien le fue atribuida la competencia; y **(ii)** para determinar el Juzgado competente para conocer de demandas o solicitudes de concurso ya presentadas antes de la entrada en vigor de esta ley, que estuvieren pendientes de admisión a trámite, se aplicará la normativa vigente a la fecha de presentación.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.